

archivo

Fundación Bernardo  
Alvarez

archivo



Registrado con el n.º 56  
fecha 22 Septiembre de 1972  
El Presidente  
M. J. Pérez

Víctor Martínez. Presidente de la  
Ciudad obrera Unión General de  
Trabajadores. Legalmente autorizado  
para celebrar contratos de arrendamiento  
colectivos de predios rústicos por orden  
del Ministerio de Trabajo y Previsión  
del 26 de agosto de 1932 publicado  
en la gaceta nº 241 con fecha 28 de  
ago. de 1932 a tenor de las disposiciones  
del Decreto de 19 de mayo de 1931 elevado  
a ley por las Cortes Constituyentes mu-  
te la de 9 de septiembre del propio año  
con el fin de poder utilizar la referida  
autorización.

A. V. respetuosa mente ruego que  
se digne dar las órdenes oportunas al go-  
bierno de conforme a lo dispuesto por el art.  
15 del Reglamento de 8 de julio de 1931

Para la ejecución del decreto-ley sobre  
arrendamientos colectivos se le expide  
certificación de los predios rústicos del patrimonio comunal de este municipio, sobre los cuales puedan recaer estos contratos así como del día de los vencimientos de los arrendamientos que puedan estar pendientes sobre ellos.

Viva V. muchos años

Verac de este año 23 de Septiembre 1932

Victor Martinez



Secretaria - Vera de Moncayo a primero de Octubre  
de mil novecientos veinte y dos: Dada cuenta al ayunta-  
miento ~~de mi~~ <sup>de su</sup> presidencia en sesión celebrada el dia primero  
de ~~Octubre~~ <sup>Noviembre</sup> del corriente año, de la procedente instancia pren-  
tava con fecha 22 de Septiembre ultimo por Don Victor  
Martínez, Presidente de la Sociedad Obrera Unión General  
de Trabajadores de este localidad y enterados todos los señores com-  
ponentes del ayuntamiento, del contenido de la misma, por  
unánimidad acordaron: Que al objeto de proceder como  
mejor en justicia proceda, dicha instancia pase a informe  
de la Comisión correspondiente o sea la de Fomento, al efecto  
de informar a la corporación acerca de los extremos inter-  
vistados en la misma.

Y cumpliendo dicho acuerdo y a los efectos procedentes  
pase original este diligenciado y expediente a la comisión de  
Fomento para que en el plazo más urgente posible que  
no podrá exceder de ocho días emita su correspondiente in-  
forme.

Lo acordó mandó y firma el Sr. D. Florencio Martínez  
Síl alcalde Presidente al que asiste,

El Alcalde

Florencio Martínez

El Secretario

Macario González

*Archivo*  
Fundación Bernardo de la Madre de Dios  
*Archivo*  
Frigueroa - Para hacer constar, que yo el Secretario  
he cumplido lo acordado en el decreto que autoriza  
que se manifiesten efectivamente a los señores Don  
Constitucional Pérez Melero, don Cañedo Marco Madrid  
y Jorge Samana Salguero como representantes in-  
tegrantes de la Comisión de Fomento de este Ayuntamiento  
lo, dandoles cuenta por lectura integral del diligenciamiento  
que procede, certifico.

Para de este escrito a primero de Octubre de mil  
novecientos treinta y dos.

El Secretario

Mauricio Durán

*Informe* - Entrada la Comisión que encabeza el  
Secretario dirigida por Don Victor Martínez, Presidente  
de la Sociedad Obrera Unión General de Trabajadores de  
Pera de Fragueroa, en la que solicita se den las oportu-  
nidades al efecto, de informarse a lo dispuesto  
por el artículo 18 del Reglamento de 8 de julio de 1931  
para la ejecución del Decreto-Ley sobre arrendamientos  
colectivos, se le expide certificación de los predios mu-  
nicipales del patrimonio communal de este Municipio  
sobre los cuales puedan regir estos contratos.

an como del día del vencimiento de los arrendamientos que puedan estar pendientes sobre ellos, y  
Resultando, que el artículo 18 del Reglamento de 8 de julio de 1928 para la aplicación del Decreto Ley, sobre arrendamientos colectivos por las Asociaciones de Obreros agrícolas, dispone, que las Asociaciones Obreras autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión para suscribir arrendamientos colectivos, según el artº 5º del Decreto de 19 de Mayo, podrán dirigirse al Ayuntamiento respectivo en solitario de que les sea expedida certificación de las tierras que, formando parte del patrimonio comunal del Municipio puedan ser objeto de arrendamiento colectivo por ser de cultivo y estar arrendadas a personas que no sean de las que, según el artículo citado, no obstante la preferencia del arrendamiento colectivo sobre el individual que por él se establece, puedan constituir elevadísima cu arrendamiento de este último clase, como forma de su trabajo personal o familiar indispensable a su sostento.  
Resultando, que en presente artículo se dispone que en dicha certificación se hará constar asimismo, el vencimiento de los contratos de arrendamientos pendientes sobre los predios, una vez llegado, el cual quordan ser sometidos al nuevo régimen de arrendamientos colectivos.

Resultando, que el Decreto de 19 de Mayo de 1921, en su apartado (a) del artículo 2º declara las tierras sobre

~~Fundación Benito Juárez~~  
~~Fundación Benito Juárez~~  
~~Archivo~~  
y son las que se úden de cultivo y estando arrendadas pertenezcan al patrimonio comunal de los Municipios en toda la amplitud a que alcance su recorrida próxima.

~~Fundación Benito Juárez~~  
~~Fundación Benito Juárez~~  
~~Archivo~~  
Que en el artículo 5º de dicho decreto se dispone: que no obstante la preferencia del arrendamiento colectivo sobre el arrendamiento individual, se declaran exceptuadas de la aplicación de este decreto, las tierras llevadas en arrendamiento de este último carácter, por labradores que las trabajan personalmente o en unión de los miembros de su familia, para atender de esta suerte a su mejoramiento económico, aunque cultiven a la vez tierras propias que por sí solas serían insuficientes para ello.

Considerando que segun datos oficiales obtenidos en este Ayuntamiento, el ayuntamiento posee como del patrimonio municipal, la finca denominada "Río Mayor", de una extensión superficial de 28 Hectáreas de cabida, situado en la actividad destinada al aprovechamiento de labor y siembra considerando, que dicha finca está dividida desde el año 1922 en cuatro lotes y cotos, en parcelas, de 23 el primero de los lotes; 20 el segundo; 18 el tercero y 12 el cuarto sumando un total de ochenta y tres parcelas, y la cabida de estas varía entre dos hauegas y cuatro almuñecas, hasta siete hauegas y una de ellas de nueve, previa la correspondiente aprobación del vecindario en Asamblea general o sesión pública celebrada

un breve de otorgo de mis sucesivos vecinos.  
Considerando, que las tierras de pertenencia finca, en la forma  
que se halla dividida para cultivo agrario, estan elevadas  
en su totalidad por 83 vecinos que las trabajan perso-  
nalmente y en sucesión de los miembros de su familia  
~~para el pago~~<sup>por Adrien</sup> de este sueldo a su mantenimiento, aunque algu-  
nos de ellos cultiven a la vez tierras propias que por si solas  
son insuficientes para ello.

Considerando, que la autorización o contrato de arrendado para  
cultivar los terrenos, se entiende hecha y concedida por  
tiempo indefinido de años, pero quedando obligados los  
concessionarios que no estén conformes con la continuación  
del arrendado a manifestarlo al ayuntamiento con un año  
de anticipación y en el día señalado para verificar el pago;  
y el vencimiento de los contratos de arrendamiento para  
tales efectos será el día veintiuno de agosto de cada año.

Considerando, que la extensión superficial de cada una de  
las parcelas o partes en que se halla dividido el monte  
"El Mayor", no excede de la labor de una quinta hectárea  
según los usos de la localidad y por lo tanto se exceptúan  
de la aplicación del régimen de arrendamiento colici-  
tivo (apartado(a) artículo 11 del Reglamento)

Por todo lo expuesto,

esta Comisión, asimilándose en lo dispuesto en el artí-  
culo 5º del Decreto de 19 de mayo de 1931 y arti-  
culos 11 y 18 del Reglamento de 8 de julio de

Fundación Alfonso X el Sabio

dicho año para la aplicación de dicho Decreto  
sobre contratos de arrendamiento colectivo, informe  
y que el monte "Río Mayor", o Lechuza boyal, de 28  
hectáreas de cabida, perteneciente al patrimonio comunal de  
este Ayuntamiento y destinado al aprovechamiento de labor  
y siembra en toda su extensión, tal y en la forma que  
ese Ayuntamiento la tiene arrendada, puede considerarse  
exenta de la aplicación del Decreto de 19 de Mayo  
de 1931 y Reglamento para su ejecución, sobre contratos  
de arrendamiento colectivo por las asociaciones de Obreros  
agrícolas; y que se aprueba la correspondiente autorización  
sustentada en el sentido de que este Municipio, en el día  
de la fecha, no tiene disponible ninguna medida restrictiva  
del patrimonio comunal sobre el cual pueda recaer con-  
trato alguno de arrendamiento colectivo; y que la auto-  
rización o contratos de arriendo para cultivar los terrenos  
del Monte "Río Mayor", perteneciente al patrimonio comu-  
nal de este Ayuntamiento y dedicado al aprovechamiento  
de labor y siembra, se entiende hecha y concedida por tam-  
po indefinido de años, pero quedando obligados los  
concessionarios que no estén conformes con la continuación  
del arrendamiento, a manifestarlo al Ayuntamiento con un  
año de anticipación, y en el día señalado tener  
verificado el pago; y el vencimiento de los contratos

de arrendamiento para tales efectos será el día treinta  
de agosto de cada año,

ero obstante el Ayuntamiento acordará lo que mas  
es justicia proceda.

Fujo de Olloncayo tres de Octubre de mil  
novecientos treinta y dos.

Sá continúo.

Constantino Pérez

Cándido Marco

Jorge Lamana.

J. P.

Const. - Sustituir el informe precedente por la  
continuación de teniente de este Ayuntamiento, designado  
a la Corporación en la primera sesión que se  
celebre para acordar lo que proceda en justicia.

Lo manuscrito y firmado el D<sup>o</sup> Don Florencio Martínez  
S<sup>r</sup> Alcalde Municipal en villa de Olloncayo a  
tres de Octubre de mil novecientos treinta y dos,

el Alcalde  
Florenio Martínez

el Secretario  
Mario Maldonado

~~archivado~~  
Fundación Banco Aladien  
~~Archivado~~  
~~en el fondo de este Ville del informe emitido por  
la Comisión de Monumentos, certifico.~~

Para hacer constar que en  
el dia de la fecha y cumpliendo lo acordado en  
el decreto que autoriza se da cuenta al ayuntamiento  
de este Ville del informe emitido por  
la Comisión de Monumentos, certifico.

Via de ellucayo a cuatro de Octubre de mil  
novecientos treinta y dos.

*Manuel Fernández*

Decreto - Vía de ellucayo a cinco de Octubre  
de mil novecientos treinta y dos: Dada cuenta  
al Ayuntamiento de mi pertenencia en sesión cele-  
brada el dia cuatro del actual, del informe emi-  
tido por la Comisión correspondiente en el proce-  
so expediente en virtud de instancia presentada por  
d. Pedro Martínez Presidente de la Sociedad Obrera  
Universidad de Malajarra de este Ville, y  
acordado por este Ayuntamiento la expedición  
de la correspondiente certificación sobre el acuerdo  
realizar, cumplirse cuanto este acordado y.

expidirse las correspondientes certificaciones, una para su  
trabajo al señor bank y otra para su unión a este es-  
ponente a los efectos que haya lugar. Yo manijo y for-  
ma a S. D. Horacio Martínez Gil Alcalde Municipal  
de la ciudad de Moreayo de que certifico;

Fundación Bernardo O'Higgins  
Padrón de  
arco

O'Higgins

arco

*Don Manuel Mondorío Sabarros, Secretario del  
Ayuntamiento de Vila del Morcayo*

*Archivado por Fundación Benito  
A Alarcón*  
*Archivado*  
Que en el libro de actas de los señores que  
componían el Ayuntamiento, al folio sesenta y cinco apare-  
ce celebrada el día cuatro de Octubre del corriente año  
de mil novecientos treinta y dos, en la que entre otros  
se tomó el acuerdo siguiente:

Seguidamente dióse lectura del informe emitido por la  
Comisión de Fomento de este Ayuntamiento, en el expediente  
instruido por este Ayuntamiento en virtud de circunstancia presen-  
tada por don Rector Martínez Presidente de la Sociedad  
Obra Pueril General de Trabajadores de esta villa con fecha  
veintidós del pasado mes de Septiembre, sobre solicitud de  
que se sea expedida, certificación de los predios justos  
del patrimonio comunal de este Municipio, sobre los cuales  
puedan hacer contratos de arrendamientos colectivos con-  
forme a lo dispuesto en el artº 15 del Reglamento de 8  
de julio de 1921 y que así mismo se haga constar el día  
de los vecindarios de los arrendamientos.

Verificada la lectura de mencionado informe y teniendo en  
cuenta los resultados y considerando expuestos en el mismo,  
la Corporación encontrando ajustados a Ley, los mani-  
festedos acuerdos presentados su aprobación. El propio tam-  
bién y visto presentar informe el Ayuntamiento acordó:

1º Sac el nombre "Río Mayor" o dehesa Royal.

de veintiocho hectáreas de cabida, perteneciente al patrimonio comunal de este Ayuntamiento y destinado al aprovechamiento de labor y siembra en todo su extensión, tal y como forma que este Ayuntamiento lo tiene arrendado, puede considerarse exceptuada de la aplicación del Decreto de 19 de Mayo de 1934 y Reglamento para su ejecución, sobre contratos de arrendamiento colectivo por las Asociaciones de Obreros agrícolas.

- 2º Que este Municipio, en el día de la fecha, no tiene disponible ningún predio rural del patrimonio comunal sobre el cual pueda celebrar contrato alguno de arrendamiento colectivo.
- 3º Que la autorización a contratos de arriendo, para cultivar los terrenos del monte "Río Mayor", perteneciente al patrimonio comunal de este Ayuntamiento y dedicado al aprovechamiento de labor y siembra, se entiende fija y correcta por tiempo indefinido de años, pero quedando obligado al concesionario que no estén conforme con la continuidad del arriendo, a manifestarlo al Ayuntamiento con un año de anticipación, y en el día señalado para verificar el pago.
- 4º Que el cumplimiento de los contratos de arriendo para tales efectos ~~de~~ el día trae de agosto de cada año seguir esta actividad con anterioridad.

Y para que conste, y se entregue a don Victor Martínez Presidente de la Sociedad Obrera Tríunfo General de trabajadores de este villa, quien se suscribe en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y de mis y críade por el Sr. Alcalde en oficio de alcaldía a este. La Octubre de mil novecientos treinta y dos. El Alcalde. *Alfonso*